




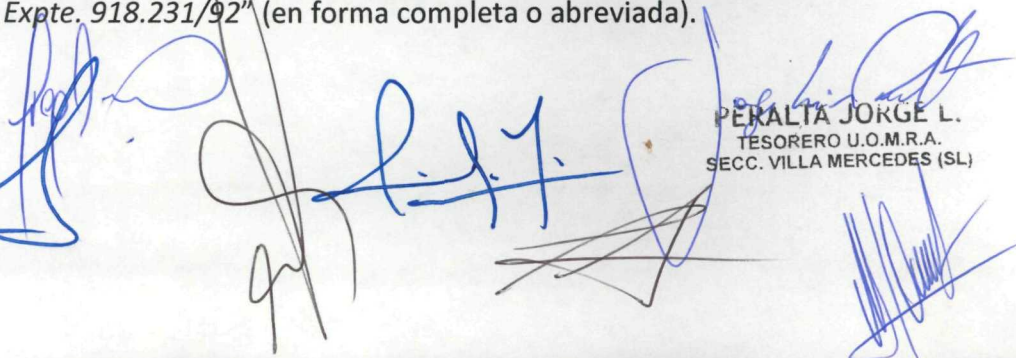
En la Ciudad de Villa Mercedes, San Luis, en la planta industrial de Metalmecánica S.A. ubicada en la Ruta Nacional N° 7, Km. 701, de la misma localidad (en adelante el "Establecimiento"), a los 25 días del mes de Octubre de 2016, se reúnen: por una parte, la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA** (en adelante denominada "UOMRA" o "la Representación Sindical", indistintamente), representada en este acto por los Sres. Peralta Jorge Luis, Giannecchini Carlos en su carácter de miembros integrantes de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Mercedes de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA) y por los Sres. Campillay Marcelo, Barroso Diego y Kucich Martin, miembros de la Comisión Interna de Delegados del personal dependiente de la empresa comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que presta servicios en el Establecimiento; y, por la otra, **METALMECANICA S. A.** (en adelante "Metalmecánica y/o "La Empresa"), representada en este acto por los señores Juan Angel Quevedo, Pal Abbondati y Juan Couchot en su condición de apoderados, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que, al cabo de varias reuniones, Las Partes han convenido:

1.1. Anticipar el cronograma de pago de la gratificación extraordinaria no remunerativa establecida en la cláusula Tercera del acuerdo celebrado entre la UOMRA, la Cámara Argentina del Acero (CAA) y el Centro de Laminadores Industriales Metalúrgicos Argentinos (CLIMA) en fecha 30/06/2016, homologado por Resolución S.T. n° 207 de fecha 15/07/2016 (en adelante denominado el "Acuerdo"), a favor del personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que presta servicios en el Establecimiento y con contrato vigente a la fecha de pago.

1.2. Incrementar en quinientos pesos (\$ 500) el monto de la gratificación extraordinaria no remunerativa pactada en la cláusula Tercera del Acuerdo, en los mismos términos y bajo idénticas condiciones a las allí previstas. Consecuentemente, el incremento aquí pactado tendrá naturaleza no remunerativa, según fue establecido en el "Acuerdo", y –por tanto– no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza. Asimismo, el importe en cuestión en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni afectará las bases de cálculo de los premios, adicionales o cualquier otro componente remuneratorio o no remuneratorio emergente de disposiciones legales, convenios colectivos, acuerdos colectivos o pluriindividuales o decisiones unilaterales de La Empresa, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto convencional o contractual.

1.3. De acuerdo con lo anterior, el importe íntegro de la gratificación extraordinaria y el incremento aquí pactado, equivalente a pesos cuatro mil quinientos (\$ 4500), se abonará en un único pago junto con las remuneraciones correspondientes al mes de Octubre de 2016. El mismo se liquidará bajo la voz "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 2016 Expte. 918.231/92" (en forma completa o abreviada).

Giannecchini Carlos Cesar
 Sec. Organización
 UOM Secc. Villa Mercedes (S.L.)

PERALTA JORGE L.
 TESORERO U.O.M.R.A.
 SECC. VILLA MERCEDES (SL)



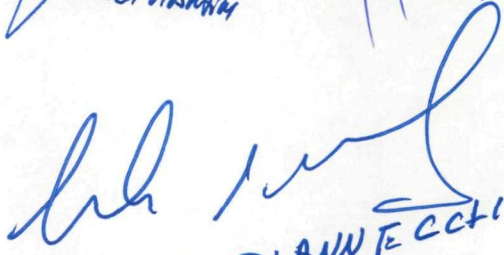
2. Las Partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, proceda a la homologación del presente acuerdo, a cuyo dictado condicionan su vigencia.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

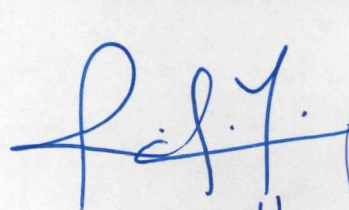

María Martín

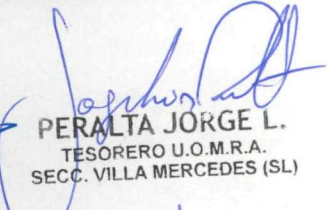

Ferrás, Diego

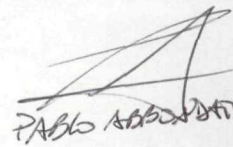

CARLOS GIANNECCHINI


Giannecchini Carlos Cesar
Sec. Organización
UOM Secc. Villa Mercedes (S.L.)

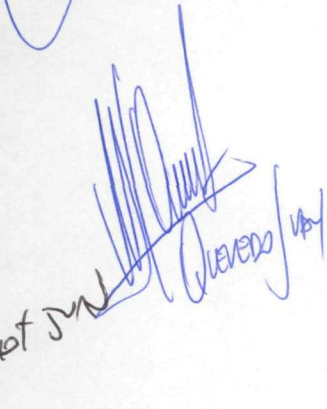
REPRESENTACIÓN EMPRESARIA


Campillo


PERALTA JORGE L.
TESORERO U.O.M.R.A.
SECC. VILLA MERCEDES (SL)


PABLO ABBONDATI


Couceiro J.M.


Cervero J.M.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - Año de las Energías Renovables"



Expte N° 1.745.821/16
(Ref. Expte. Nro. 918.231/92)

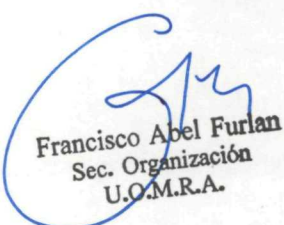
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **7 días del mes de febrero de 2017**, siendo las 15:00 horas, comparece espontáneamente en este **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, en representación de la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA R.A.**, el Sr. Abel FURLAN en su carácter de Secretario de Organización Nacional.-----


-----Declarado abierto el acto, **EL SECTOR GREMIAL MANIFIESTA**: que viene a ratificar el acuerdo al que ha arribado con la empresa METALMECANICA S.A. en forma directa en fecha 25/10/2016, obrante a fs. 8/9, relativo al anticipo del cronograma de pago e incremento de la gratificación extraordinaria no remunerativa pactada en el acuerdo celebrado entre la Cámara Argentina del Acero (CAA), el Centro de Laminadores Industriales Metalúrgicos Argentinos (CLIMA) y la UOMRA en fecha 30/06/2016, en el Expte. Nro. 918.231/92, homologado por Res. ST n° 207 de fecha 15/07/2016, con sujeción a las condiciones de devengo y pago allí previstas. Ratifica el mismo en todos sus términos, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

La funcionaria actuante comunica al compareciente que el acuerdo ratificado en este acto, será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 15:30 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

-----**REP. GREMIAL**


Francisco Abel Furlan
Sec. Organización
U.O.M.R.A.


Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS